

ORDENANZA N° 22.
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE
VEHICULOS DE LA VIA PÚBLICA Y DEPÓSITO DE LOS MISMOS EN LOS
ALMACENES MUNICIPALES.

- Modificada Pleno de 27/10/2005, Publicada aprobación definitiva en BOP n° 152, de 30/12/2005

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales el Ayuntamiento de Tarazona de La Mancha, establece la Tasa por Recogida de Vehículos de la vía pública y depósito de los mismos en los Almacenes Municipales que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a los prevenido en el artículo 57 de la citada norma legal.

ARTICULO 2.-

La exacción que se regula tiene la naturaleza de tasa por la realización de actividades de la competencia municipal o por la utilización de bienes municipales, que afectan de modo particular a personas determinadas, cuya actuación o negligencia den lugar a acciones de la Administración Municipal, de oficio o a instancias de Autoridades o Funcionarios, por razones de seguridad, tráfico o de orden urbanístico.

ARTICULO 3.-

Son objeto de estas tasas:

a) La actividad de recogida de vehículos de la vía pública, tanto por los camiones-grúa del Ayuntamiento como por aquellos otros que éste contratase para tal fin, con motivo del aparcamiento de vehículos de forma que perturbe, obstaculice o entorpezca el tránsito en la Ciudad, en los supuestos previstos en el Código de la Circulación, en la demás disposiciones en materia de Tráfico Pública de este Municipio y en los Bandos dictados por la Alcaldía que así lo establezcan o bien a requerimiento de Autoridades o Funcionarios que, en el ejercicio de su cargo, estuviesen facultados para ordenar la retirada del vehículo.

b) La utilización de los Almacenes Municipales destinados a depósito de los vehículos que hubiesen sido retirados de la vía pública, por algunos de los motivos señalados en el párrafo a) de este artículo.

ARTICULO 4.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

La obligación de contribuir nacerá:

a) Con la realización de la actividad por los Servicios Municipales de recogida de vehículos, entendiéndose que aquella se ha producido con la simple iniciación de las acciones necesarias para la retirada de aquellos, conforme a lo establecido en el artículo 292-III-e) del Código de la Circulación.

b) Cuando hayan transcurrido 24 horas desde el momento de la entrada del vehículo en los recintos del Ayuntamiento habilitados al efecto, en cuanto se refiere a las Tasas devengadas por depósitos.

ARTICULO 5.-

Serán sujetos pasivos de esta exacción las personas naturales o jurídicas a cuyo nombre figuren inscritos los vehículos en los registros de la Jefatura Provincial de Tráfico o, en su caso, en los registros municipales de ciclomotores.

ARTICULO 6.- TARIFAS

Las tasas exigibles se determinarán según la cuantía indicada en las siguientes tarifas:

Epígrafe 1.- Recogida de vehículos de la vía pública (retirada por la grúa)	
1. Ciclomotores	30 €
2. Motocicletas	40 €
3. Turismos	50 €
4. Furgón o similar hasta 3.500 kg. de tara	70 €
5. Vehículos de más de 3.500 kg. de tara	70 €
Epígrafe 2.- Depósito de vehículos. Euros por día o fracción	
1. Ciclomotores	2 €

2. Motocicletas	2 €
3. Turismos	2 €
4. Furgón o similar hasta 3.500 kg. de tara	2 €
5. Vehículos de más de 3.500 kg. de tara	2 €

REGLA DE APLICACIÓN

Las Tasas a que se refiere el epígrafe 2 serán aplicables cuando hubieran transcurrido 24 horas desde la recogida del vehículo, sin que sea retirado por su propietario.

ARTICULO 7.- NORMAS DE GESTION

1. Los funcionarios del servicio de recogida de vehículos documentarán sus actuaciones en partes de trabajo, controlados por la Administración de Rentas, que expenderán periódicamente por triplicado ejemplar, enviando una copia a la Jefatura de la Policía Municipal y otra a la Administración de Rentas, conservando el original a efectos de las comprobaciones que fuesen necesarias.
2. El encargado del Depósito municipal, donde se realice el depósito de vehículos, expedirá periódicamente por triplicado un parte de entrada y salida de vehículos, en el que se reflejará la matrícula de aquellos y el Número con el que se identifique el miembro de la Policía Municipal que hubiese autorizado la salida del vehículo o, en su caso, el número de orden de salida. De dichos partes enviará copia a las mismas Unidades Administrativas señaladas en el apartado anterior de este Artículo.

ARTICULO 8.-

1. En base a los documentos expresados en el artículo anterior, por el personal adscrito a la Jefatura de la Policía Municipal, se procederá a efectuar la correspondiente liquidación tributaria, que tendrá carácter provisional y será autorizada por dicha Jefatura, expidiéndose seguidamente la carta de pago en el modelo establecido al efecto, cuyo ingreso se efectuará en metálico en las propias Oficinas de la Policía Municipal.

Diariamente se procederá a realizar el ingreso de las liquidaciones cobradas en la fecha anterior, en la cuenta bancaria que a tal efecto se determine, mediante el correspondiente talón de cargo.

2. En los cinco primeros días de cada mes, o en las fechas que se determine por la Junta de Gobierno Local, si fuera necesario por razones de mayor eficacia del servicio, por la Jefatura de la Policía Municipal se remitirá a la Administración de Rentas relación de las liquidaciones provisionales practicadas por estas tasas, durante el mes anterior, a fin de que, una vez fiscalizada de conformidad, se dicte Resolución de la Alcaldía aprobando definitivamente las correspondientes liquidaciones, de la que se enviará copia a los Servicios de Intervención para la formalización del contraído en contabilidad.

3. Asimismo, en el expresado período, se enviará una relación mensual, que podrá refundirse con la expresada en el párrafo anterior, comprendida de aquellas liquidaciones practicadas que hubiesen sido satisfechas por los sujetos pasivos, en base a la cual se verificarán los correspondientes mandamientos de ingresos.

ARTICULO 9.-

1. No serán devueltos a sus propietarios los vehículos que estuvieran en depósito en los Almacenes Municipales, mientras no se acredite haber hecho efectivo el pago de las tasas devengadas por aplicación de la presente ordenanza, salvo que, en caso de haberse interpuesto reclamación, fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación en la cuantía y forma prevista en el Artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

2. El pago de las liquidaciones de las presentes tasas no excluyen, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fueran procedentes por infracción de las normas de tráfico o de Policía Urbana.

ARTICULO 10.-

Los débitos procedentes de las tasas reguladas en esta Ordenanza que no fuese satisfechas en el plazo legal a contar desde la fecha de notificación del requerimiento que se haga al titular, a fin de que efectúe el pago de las tasas y la retirada del vehículo, se ejecutarán por vía de apremio administrativo, previa expedición de las correspondientes certificaciones de débitos.

ARTICULO 11.-

El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que estuvieran depositados en los locales establecidos al efecto, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de 15 de junio de 1965 y de 8

de marzo de 1967, sobre vehículos abandonados o estacionados en las vías públicas y en la de 14 de febrero de 1974 por la que se regula la retirada y depósito de vehículos abandonados.

Disposición Final.-

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2.006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.